

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Octubre de 1910.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.527.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Repartimiento de la Contribución urbana para 1911.

CIRCULAR.

Aprobado por la Comisión provincial el repartimiento de las cantidades que por contribución Urbana han de satisfacer en el próximo año de 1911, los pueblos de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 28 y siguientes del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, en armonía con lo determinado en el Real Decreto de 4 de Enero de 1900, esta Administración, cumpliendo con lo mandado en la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 4 de Septiembre último, cree necesario hacer á los Ayuntamientos y Juntas periciales encargados de la formación de los repartimientos individuales de la expresada contribución las siguientes advertencias:

1.^a Inmediatamente que se reciba en los Ayuntamientos respectivos el presente número del BOLETIN OFICIAL en que se anuncia el repartimiento, darán cuenta del mismo á la Junta pericial para que en su vista procedan á

verificar las oportunas operaciones. Los tipos á que resulta gravada la riqueza Urbana son: el 17'50 por 100 para los pueblos comprendidos en la sección primera y el 21'50 por 100 para los de la segunda, hallándose por tanto dentro del máximo legal establecido de 17,50 y 23 respectivamente, con inclusion del 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación.

2.^a El modelo en que se gire la derrama se ajustará en un todo al del año último y en él figurarán los contribuyentes con numeración correlativa por riguroso orden alfabético de apellidos, colocando primero los propietarios vecinos de la localidad y después los forasteros, expresando su vecindad y cuidando de que las sumas totales de vecinos y forasteros aparezcan separadamente, para lo cual se formará un resumen en que con verdadera claridad aparezcan aquellas sumas que arrojarán precisamente la cantidad fijada á cada pueblo.

3.^a En los pueblos en que la Hacienda posea ó administre fincas, se la fijarán las cuotas que la corresponda, acompañando relación detallada en que se exprese la situación de las fincas, su extensión, linderos y líquido imponible de cada una, en la inteligencia de que si así no se hiciera, se considerarán nulas tales cuotas y serán responsables de su importe los repartidores, no debiendo figurar en ningún caso la Hacienda por aquellas fincas que adjudicadas á la misma sigan ocupándolas sus propietarios.

4.^a Los contribuyentes figurarán con la riqueza que aparezca en el amillaramiento y sus apéndices, girándose sobre esta base el reparto de la cuota á los tipos señalados, no pudiendo verificarse mayor ni menor reparto, ya que en el caso de exceder del tipo del máximo legal, abrá de acompañarse al repartimiento la reclamación de agravio de que trata el artículo 70 del Reglamento.

5.^a Estos documentos se formarán por duplicado, debiendo de reintegrarse con arreglo á lo

dispuesto en los artículos 104 y 105 de la ley del Timbre, á razón de una peseta por pliego el original y diez céntimos también por pliego la copia, entendiéndose que el documento enviado á esta oficina sin este requisito se tendrá por no presentado.

6.^a Queda subsistente el 5 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, la cual se consignará en la casilla correspondiente, sumándola juntamente con las cuotas del 16 por 100 de atenciones de primera enseñanza y partidas fallidas, cuidando de que las cantidades que no excedan de tres pesetas en el total, se consignen en la columna de cuotas anuales, las que pasen de tres y no lleguen á seis en la de cuotas semestrales y las que excedan de esta suma, en la de cuotas trimestrales.

7.^a Como final del reparto se formará la escala de cuotas y contribuyentes, advirtiéndose que solamente se figurarán el importe de las cuotas para el Tesoro, de forma que el total arroje exactamente la cantidad que importa el repartimiento en la columna correspondiente á cuota para el Tesoro.

Asimismo se acompañará al reparto un estado de las fincas exentas temporal y perpetuamente y otro de las pertenecientes al Estado, ambos ajustados al modelo reglamentario.

8.^a Terminadas las operaciones en los repartos, éstos se expondrán al público por término de ocho días, anunciándolo así en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes hacer cuantas reclamaciones estimen pertinentes, las cuales resolverán el Ayuntamiento y Junta pericial con arreglo á lo determinado en el artículo 75 y unirán al reparto copia certificada de la reclamación y sus trámites.

9.^a Ultimados los repartimientos, se formarán las listas cobratorias, en las que aparecerán con la debida separación las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, cuyas sumas parciales y totales coincidirán exactamente

con las del repartimiento, del que deben ser las listas fiel reflejo. Estas que se enviarán á la Administración por duplicado, contendrán una diligencia firmada por el Alcalde y Secretario en que se hará constar que están ajustadas al repartimiento á que se refieren, debiendo ser reintegradas á razón de 0'10 pesetas por pliego.

10.^a Del total de las listas cobratorias se deducirá el importe de los recibos correspondientes á Bienes del Estado haciendo constar al final por medio del oportuno resumen el total líquido del documento y acompañando listas cobratorias por separado de las cantidades que correspondan á los expresa los recibos, que habrán de unirse después á las mismas.

11.^a Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1900, los repartimientos se formarán antes del 14 de Noviembre, se expondrán al público por término de ocho días y se remitirán á esta Administración indefectiblemente en fin del citado mes de Noviembre, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les impondrá la multa de 50 á 500 pesetas de que trata el Reglamento de territorial, quedando además responsables subsidiariamente los individuos de las citadas Corporaciones del importe del trimestre ó trimestres que por su demora en cumplir el servicio dejen de cobrarse dentro de los plazos legales.

Esta Administración confía en que los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de Evaluación de la Capital, cumplirán tan importante servicio con la debida escrupulosidad, advirtiéndoles que á esta oficina la sería muy sensible tener que adoptar medidas de rigor para conseguir que la recaudación de las contribuciones se haga dentro de los plazos contenidos en las disposiciones vigentes.

Valladolid 19 de Septiembre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Casimiro Martín.

CONTRIBUCION URBANA--AÑO DE 1911.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion de las 841.931 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo de esta provincia para el referido año de 1911.

SECCION PRIMERA.—Distritos municipales cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza urbana imponible	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen sobre la riqueza urbana con inclusion del 1 por 100 para cobranza y gastos de comprobacion	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza	Aumento por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 2.º del Reglamento vigente con deduccion del por 100 reparado de más en el mismo período	Media décima adicional sobre el cupo del Tesoro	TOTAL GENERAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Castroñuño.	13130	2298	367'68	»	114'90	2780'58
2	Fuente el Sol.	2200	335	61'60	»	19'25	465'85
3	Laguna de Duero.	7770	1360	217'60	»	68	1645'60
4	Langayo.	3181	557	89'12	»	27'85	673'97
5	Llano de Olmedo.	1551	271	43'36	»	13'55	327'91
6	Manzanillo.	940	165	26'40	»	8'25	199'65
7	Marzales.	2183	382	61'12	2'21	19'10	464'43
8	Muriel.	3408	596	95'36	»	29'80	721'16
9	Olmos de Esgueva.	4404	771	123'36	»	38'55	932'91
10	Pedraja de Portillo (La).	8081	1414	226'24	6'18	70'70	1717'12
11	Pedrosa del Rey.	5048	883	141'28	9'41	44'15	1077'84
12	Quintanilla de Arriba.	5866	1027	161'32	»	51'35	1242'67
13	San Llorente.	1900	332	53'12	»	16'60	401'72
14	San Roman de la Hornija.	5292	926	148'16	»	46'30	1120'46
15	Sardon de Duero.	4513	790	126'40	»	39'50	955'90
16	Tordehumos.	15567	2724	435'84	2'76	136'20	3298'80
17	Traspinedo.	4303	754	120'64	»	37'70	912'34
18	Valladolid.	3161388	553768	88602'88	308'83	27688'40	670368'11
19	Ventosa de la Cuesta.	2426	425	68	»	21'25	514'25
20	Vitoria.	1495	262	41'92	»	13'10	317'02
21	Villavaquerín.	4755	832	133'12	»	41'60	1006'72
TOTAL.		3262404	570922	91347'52	329'39	28546'10	691145'01

SECCION SEGUNDA.—Distritos municipales cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana.

1	Adalia.	2316	498	79'68	»	24'90	602'58
2	Agnasal.	657	141	22'56	»	7'05	170'61
3	Aguilar de Campos.	5559	1195	191'20	10'42	59'75	1456'37
4	Alaejos.	34454	7408	1185'28	»	370'40	8963'68
5	Alcazarén.	7568	1627	260'32	7'15	81'35	1975'82
6	Aldea de San Miguel.	3005	646	103'36	38'65	32'30	820'31
7	Almaráz.	582	125	20	»	6'25	151'25
8	Arroyo.	4335	932	149'12	»	46'60	1127'72
9	Ataquines.	7418	1595	255'20	39'76	79'75	1969'71
10	Barruelo.	1648	354	56'64	»	17'70	423'34
11	Becilla de Valderaduey.	8709	1873	299'68	»	93'65	2266'33
12	Benafarces.	2294	493	78'88	»	24'65	596'53
13	Bercero.	7310	1572	251'52	31'76	78'60	1933'88
14	Berrueces.	3324	715	114'40	11'28	35'75	876'43
15	Bobadilla del Campo.	3750	806	128'06	»	40'30	975'26
16	Bocigas.	2200	473	75'68	55'48	23'65	627'81
17	Bocos.	1034	222	35'52	»	11'10	268'62
18	Boecillo.	2985	642	102'72	»	32'10	776'82
19	Bolaños de Campos.	5883	1265	202'40	»	63'25	1530'65
20	Brahojos de Medina.	2580	555	88'80	13'12	27'75	684'67
21	Cabezón.	6381	1372	219'52	52'89	68'60	1713'01
22	Cabezón de Valderaduey.	475	102	16'32	»	5'10	123'42
23	Cabrerós del Monte.	2731	587	93'92	8'18	29'35	718'45
24	Campaspero.	6309	1357	217'12	»	67'85	1641'97
25	Campillo (El).	2400	516	82'56	2'86	25'80	627'22
26	Canalejas de Peñafiel.	3958	851	136'16	»	42'55	1029'71
26	Canillas de Esgueva.	2567	552	88'32	15'45	27'60	683'37
28	Carpio (El).	8422	1812	289'92	»	90'60	2192'52
29	Casasola de Arion.	5800	1247	199'52	»	62'35	1508'87
30	Castrejon.	4792	1030	164'80	»	51'50	1246'30
31	Castriño de Duero.	3300	817	130'72	56'84	40'85	1045'41
32	Castrobol.	1598	344	55'04	»	17'20	416'24
33	Castromembibre.	1648	354	56'64	»	17'70	428'34
34	Castromonte.	7337	1685	269'60	16'14	84'25	2054'99
35	Castro nuevo de Esgueva.	4505	963	154'88	»	48'40	1171'28
36	Castroponce Valderaduey.	5223	1123	179'68	»	56'15	1358'83
37	Castroverde de Cerrato.	4350	935	149'60	8'14	46'75	1139'49
38	Ceinos de Campos.	2400	516	82'56	»	25'80	624'36
39	Cervilego de la Cruz.	2173	467	74'72	»	23'35	565'07
40	Cigales.	11994	2579	412'64	7'03	128'95	3127'67
41	Corcos.	5019	1079	172'64	13'09	53'95	1318'68
42	Corrales de Duero.	1750	376	60'16	»	18'80	454'96
43	Cubillas de Santa Marta.	3205	689	110'24	»	34'45	833'69
44	Cuenca de Campos.	9290	1997	319'52	»	99'85	2416'37
45	Curiel.	2703	581	92'96	»	29'05	703'01

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza urbana	Cupo de contribu-	Recargo del 16 por 100	Aumento por el	Media décima adicio-	TOTAL
		imponible	cion para el Tesoro	sobre la cifra anterior	por 100 para cubrir	nal sobre el cupo	GENERAL
		Pesetas	al por	para las obligaciones	partidas fallidas	del Tesoro	Pesetas
			100 de gravamen	de primera enseñanza	aprobadas en el año		
			sobre la riqueza ur-		anterior y demás		
			bana con inclusión		conceptos del art. 2.º		
			del 1 por 100 para		del Reglamento vi-		
			cobranza y gastos		gente con deducción		
			de comprobación		del por 100 reparti-		
					do de más		
					en el mismo período		
46	Encinas de Esgueva..	3453	742	118'72	»	37'10	897'82
47	Fompedraza..	826	178	28'48	»	8'90	215'38
48	Fontihoyuelo..	1455	313	50'08	9'64	15'65	388'37
49	Gallegos de Hornija..	970	207	33'12	»	10'35	250'47
50	Gaton de Campos..	3583	770	123'20	32'20	38'50	963'90
51	Geria..	8365	1798	287'68	»	89'90	2175'58
52	Gomeznarro..	3870	832	133'12	»	41'60	1006'72
53	Herrin de Campos..	4011	862	137'92	20'17	43'40	1063'19
54	Iscar..	7190	1546	247'36	12'53	77'80	1883'19
55	Lomoviejo..	4375	911	150'56	»	47'05	1138'61
56	Matapozuelos..	12436	2674	427'84	»	133'70	3235'54
57	Matilla de los Caños..	1907	410	65'60	»	20'50	496'10
58	Mayorga..	19183	4124	659'84	2'86	206'20	4992'90
59	Medina del Campo..	67700	14556	2328'96	»	727'80	17612'76
60	Medina de Rioseco..	106235	22842	3654'72	247'72	1142'10	27886'54
61	Megeces..	1914	411	65'76	10'02	20'55	507'33
62	Melgar de Abajo..	4705	1012	161'92	»	50'60	1224'52
63	Melgar de Arriba..	4575	984	157'44	»	49'20	1190'64
64	Mojados..	15771	3390	542'40	17'64	169'50	4119'54
65	Monasterio de Vega..	2543	547	87'52	»	27'35	661'87
66	Montealegre..	6792	1460	233'60	»	73	1766'60
67	Montemayor..	6064	1304	208'64	»	65'20	1577'84
68	Moral de la Paz..	2234	480	76'80	5'21	24	586'01
69	Moraleja de las Panaderas..	712	153	24'48	»	7'65	185'13
70	Morales de Campos..	2999	615	103'20	»	32'25	780'45
71	Mota del Marqués..	17413	3744	599'04	»	187'20	4530'24
72	Mucientes..	10625	2284	365'44	»	114'20	2763'64
73	Olivares de Duero..	3029	652	104'32	45'63	32'60	831'55
74	Olmedo..	41295	8878	1420'48	17'40	443'90	10759'78
75	Olmos de Peñafiel..	1274	274	43'84	»	13'70	331'54
76	Padilla de Duero..	2221	478	76'48	»	23'90	578'38
77	Palacios de Campos..	4810	1034	165'44	»	51'70	1251'14
78	Palazuelo de Vedija..	6525	1403	224'48	»	70'15	1697'63
79	Parrilla (La)..	1794	386	61'76	»	19'30	467'06
80	Pedrajas de San Esteban..	10866	2336	373'76	»	116'80	2826'56
81	Peñafiel..	46738	10049	1607'84	»	502'45	12159'29
82	Peñaflor..	4393	944	151'04	»	47'20	1142'24
83	Pesquera de Duero..	6905	1485	237'60	»	74'25	1796'85
84	Piñel de Abajo..	3651	785	125'60	»	39'25	949'85
85	Piñel de Arriba..	1689	363	58'08	»	18'15	439'23
86	Pobladura de Sotiedra..	743	130	25'60	»	8	193'60
87	Pollos..	12301	2645	423'20	77'63	132'25	3278'08
88	Pozal de Gallinas..	4163	895	143'20	»	44'75	1082'95
89	Pozaldez..	21732	4672	747'52	»	233'60	5653'12
90	Pozuelo de la Orden..	3151	677	103'32	»	33'85	819'17
91	Puras..	844	180	28'80	»	9	217'80
92	Quintanilla de Abajo..	5866	1261	201'76	»	63'05	1525'81
93	Quintanilla de Trigueros..	3077	662	105'92	10'10	33'10	811'12
94	Rábano..	2800	602	96'32	»	30'10	718'42
95	Renedo..	6613	1422	227'52	»	71'10	1720'62
96	Robladillo..	976	210	33'60	»	10'50	264'10
97	Rodilana..	4956	1066	170'56	»	53'30	1289'86
98	Roturas..	708	152	24'32	»	7'60	183'92
99	Rubi de Bracamonte..	4438	954	152'64	»	47'70	1154'34
100	Saelices de Mayorga..	3704	796	127'36	11'40	39'80	974'56
101	Salvador de Zapardiel..	1147	247	39'52	»	12'35	298'87
102	San Cebrian de Mazote..	4159	894	143'04	36'03	41'70	1117'77
103	San Martin de Valbeni..	5116	1100	176	5'10	55	1336'10
104	San Miguel del Arroyo..	3073	660	105'60	»	33	798'60
105	San Pablo de la Moraleja..	1281	275	44	»	13'75	382'75
106	San Pedro de Latarce..	9391	2019	323'04	17'34	100'95	2460'33
107	San Pelayo..	1916	412	65'92	»	20'60	498'52
108	San Salvador..	1447	311	49'76	2'62	15'55	378'93
109	Santa Eufemia..	3585	770	123'20	9'77	38'50	941'47
110	Santervás de Campos..	4997	1074	171'84	23'41	53'70	1322'95
111	Santibañez de Valcorba..	2368	509	81'44	»	25'45	615'89
112	San Vicente del Palacio..	3816	827	132'32	13'88	41'35	1014'55
113	Sieteiglesias..	16741	3600	576	8'55	180	4364'55
114	Simancas..	13575	2919	467'04	160'98	145'95	3692'97
115	Tamariz..	7585	1631	260'96	»	81'55	1973'51
116	Tiedra..	17650	3795	607'20	»	189'75	4591'95
117	Tordesillas..	50964	10957	1753'12	137'35	547'85	13395'32
118	Torrecilla de la Abadesa..	2895	622	99'52	»	31'10	752'62
119	Torrecilla de la Orden..	9250	1939	318'24	»	99'45	2406'69
120	Torrecilla de la Torre..	786	169	27'04	»	8'45	204'49
121	Torrelobaton..	10917	2347	375'52	»	117'35	2839'87
122	Torrescárcela..	1471	316	50'56	»	15'80	382'36
123	Trigueros..	6078	1307	209'12	»	65'35	1581'47
124	Tudela de Duero..	31628	6800	1088	»	340	8228
125	Union (La)..	10873	2338	374'08	»	116'90	2828'98

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza urbana imponible	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen sobre la riqueza urbana con inclusion del 1 por 100 para cobranza y gastos de comprobacion	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera ensenanza	Aumento por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 2.º del Reglamento vigente con deduccion del por 100 repartido de más en el mismo periodo	Medio décimo adicional sobre el cupo del Tesoro	TOTAL GENERAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
126	Urones de Castroponce..	1373	295	47'20	40'33	14'75	397'31
127	Urueña.	7080	1522	243'52	24'72	76'10	1866'34
128	Valbuena de Duero.	9086	1953	312'48	>	97'63	2363'13
129	Valdearcos.	2128	458	73'28	>	22'90	554'18
130	Valdenebro..	3800	817	130'72	>	40'85	988'57
131	Valdestillas.	6622	1424	227'84	>	71'20	1723'04
132	Valdunquillo.	6792	1460	233'60	24'09	73	1790'69
133	Valverde de Campos..	4347	935	149'60	9'55	46'75	1140'90
134	Vega de Ruiponce.	5019	1079	172'64	>	53'95	1305'59
135	Velascálvaro.	1549	333	53'28	>	16'65	402'93
136	Velilla.	1592	342	54'72	>	17'10	413'82
137	Velliza.	7293	1569	251'04	31'15	78'45	1929'64
138	Viana de Cega.	2543	547	87'52	>	27'33	661'87
139	Villabañez.	6414	1379	220'64	>	68'95	1668'59
140	Villabarúz de Campos.	1082	233	37'28	>	11'65	281'93
141	Villabrágima.	11895	2557	409'12	64'76	127'85	3158'73
142	Villacarralon.	2396	515	82'40	>	25'75	623'15
143	Villacid de Campos.	4123	886	141'76	>	44'30	1072'06
144	Villaco.	2573	553	88'48	5'28	27'65	674'41
145	Villacreces.	1394	301	48'16	>	15'05	364'21
146	Villaesper.	948	204	32'64	2'37	10'20	249'21
147	Villafrades de Campos.	2612	562	89'92	>	28'10	680'02
148	Villafrechós.	16845	3622	579'52	132'86	181'10	4515'48
149	Villagarcía de Campos.	7071	1520	243'20	>	76	1839'20
150	Villagomez la Nueva.	2138	460	73'60	5'50	23	562'10
151	Villalán de Campos.	1754	376	60'16	5'25	18'80	460'21
152	Villalar.	5405	1164	186'24	>	58'20	1408'44
153	Villalba de Adaja.	1489	320	51'20	>	16	387'20
154	Villalba del Alcor.	9939	2136	341'76	49'96	106'80	2634'42
155	Villalba de la Loma.	630	146	23'36	>	7'30	176'66
156	Villalbarba.	3267	702	112'32	>	35'10	849'42
157	Villalon.	71896	15458	2473'28	>	772'90	18704'18
158	Villamuriel de Campos.	2751	591	94'56	>	29'55	715'11
159	Villan de Tordesillas.	1962	422	67'52	1'95	21'10	512'67
160	Villanubla.	8785	1889	302'24	>	94'45	2285'69
161	Villanueva de Duero.	4748	1021	163'36	>	51'05	1235'41
162	Villanueva de las Torres.	3433	738	118'08	>	36'90	892'98
163	Villanueva los Caballeros.	4503	969	155'04	>	48'45	1172'49
164	Villanueva de San Mancio.	3431	738	118'08	>	36'90	892'98
165	Villardefrades.	4862	1045	167'20	29'12	52'25	1293'57
166	Villasexmir.	1984	427	68'32	>	21'35	516'67
167	Villavellid.	4038	879	140'64	>	43'95	1063'59
168	Villaverde de Medina.	6520	1402	224'32	>	70'10	1696'42
169	Villavencio los Caballeros	7860	1690	270'40	>	84'50	2044'90
170	Villavieja.	2231	490	78'40	4'29	24'50	597'19
171	Wamba.	3692	794	127'04	>	39'70	960'74
172	Zaratan.	10721	2305	368'80	110'41	115'25	2899'46
173	Zorita de la Loma.	886	190	30'40	14'33	9'50	244'23
TOTAL.		1260508	271009	43361'44	1879'42	13550'45	329800'31

RESUMEN

21	De la Seccion 1.ª	3262404	570322	91347'52	329'39	28546'10	691145'01
173	De la Seccion 2.ª	1260508	271009	43361'44	1879'42	13550'45	329800'31
194	TOTAL.	4522912	841931	134708'96	2208'81	42096'55	1020945'32

Valladolid 19 de Septiembre de 1910.—El Administrador de Hacienda, *Casimiro Martin*.

NUM. 2.528.

Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.

20 por 100 de la renta de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas.

Venciendo en 30 del actual el tercer trimestre del corriente año, esta Administracion llama la atencion de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, requiriéndoles para que de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto y Real orden de 14 de Julio de

1907 remitan a la misma precisamente en la primera quincena de Octubre próximo y por separado, certificaciones de los ingresos obtenidos por aquellos conceptos durante el trimestre citado, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se propondrá por esta Administracion la imposicion de las responsabilidades reglamentarias procedentes.

Valladolid 29 Septiembre de 1910.—El Administrador de Hacienda, *Casimiro Martin*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

NUM. 2.512.

OLMEDO.

Clemente Chapado, domiciliado en Valladolid, comparecerá en término de diez dias ante el Juzgado de instruccion de Omedo, para prestar declaracion en causa por estafa a la Compañia del ferrocarril del Norte, instruíla por denuncia del Interventor del Estado.

Omedo 28 de Septiembre de 1910.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

El día 19 de Septiembre último, desapareció del término de San Miguel de la Ribera (Zamora,) una yegua de siete cuartas próximamente, cerrada, careta y patica'zada de una pata, pelo colorado. Su dueño Valerio Sanchez, vecino de dicho pueblo en la provincia, á quien darán aviso caso de parecer, gratificará.

202

Imprenta del Hopicio provincial,